En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado dos Iniciativa de REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, la primera presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado, la segunda presentada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y Octavio Fernández Zamora; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En la sesión de 4 de abril de 2018 se dio cuenta a este Congreso Local de un paquete de iniciativas relativas a la armonización en materia de mejora regulatoria enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose la atinente a reforma constitucional a la Comisión.

El Grupo Parlamentario del P.R.I. en la LXVIII Legislatura en la sesión del 18 de octubre de 2018 presentó una iniciativa de reforma a la Carta Magna Local a fin de adecuarla a los preceptos en materia de mejora regulatoria, dictando el Presidente de la Mesa Directiva el turno a la Comisión.

D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

El Ejecutivo Estatal motiva su iniciativa en los siguientes términos:

El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar en el primero de los artículos mencionados, un párrafo con el siguiente texto:

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

En el segundo de los artículos se propone la adición de una fracción para agregar a las facultades del Congreso de la Unión, expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que en el Estado de Durango los programas de mejora regulatoria empezaron a aplicarse desde 1993, con el proceso de desregulación económica generado por el cambio en el modelo de economía protegida al modelo de economía de mercado, a efecto de favorecer la libre competencia, como un medio para impulsar el desarrollo económico del país.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 12 de fecha 9 de agosto de 2007, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, en la cual se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Mediante el Decreto número 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, por primera vez en la historia de la Entidad, se incluyó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango la mejora regulatoria en el segundo párrafo del artículo 42 loa cual se hizo de una manera superficial, al especificar que "las leyes definirán los mecanismos para la mejora regulatoria, y al encontrarse en el capítulo del desarrollo económico competitivo y sustentable", provoca confusiones que hacen creer que la mejora regulatoria aplica únicamente a los trámites relacionados con las actividades económicas, cuando en realidad debe aplicarse a todo clase de trámites que la ciudadanía realiza.

Que derivado de lo anterior es necesario que las disposiciones constitucionales sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, así como los poderes Legislativo y Judicial.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señalan los siguientes argumentos:

El pasado 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, instrumento que supone un parteaguas jurídico en tal ámbito, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

En este contexto, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo de ley general para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, lo cierto es que la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester que en Durango comencemos con el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley en comento destaca aquel que determina que "A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley...", por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo modelo de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "Fomento a la competitividad y el empleo"—, la presente iniciativa busca ser un punto de origen constitucional local en tal armonización, en beneficio del desarrollo económico del estado y en compromiso con la articulación de esfuerzos gubernativos en respuesta y beneficio de la población.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

"...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia...".

En este mismo sentido, el artículo 73, fracción XXIX-Y del mismo ordenamiento dispone que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Así, los objetivos de la reforma constitucional tienen los siguientes alcances:

-Desarrollar una política nacional de mejora regulatoria;

-Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

-Implementar un nuevo sistema de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental;

-Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

-La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

La mejora regulatoria es una demanda ciudadana que surge a mediados de la década de los setenta en los países occidentales, y que se ha venido consolidando como una política pública. En México, a finales de los ochenta, se sientan los primeros cimientos sobre la mejora regulatoria, al realizarse algunos ajustes al marco regulatorio de las actividades económicas, propiciando con ello, la libre concurrencia en los mercados, el desarrollo económico, la atracción de inversiones y la generación de empleos.

En 1994 se promulgó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la que se dispuso que los proyectos de disposiciones jurídicas como decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones generales, deban sustentarse en una manifestación de impacto regulatorio, que formulará la autoridad con facultades de expedir esa disposición, y que justificará la existencia de la misma.

La mejora regulatoria promueve acciones capaces de transformar radicalmente los esquemas tradicionales de gestión, con la finalidad de generar cambios profundos que nos permitan incrementar la capacidad de respuesta, para atender con prontitud y eficacia las necesidades de la sociedad.

SEGUNDO.- En ese sentido, una tarea relevante de la mejora regulatoria es consolidar e impulsar el marco institucional, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; pero además, debe prever la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos, tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía.

La mejora regulatoria eficiente debe reducir los ámbitos de la discrecionalidad, abatir la sobrerregulación de los servicios públicos, propiciar la eliminación de los espacios de corrupción y procurar la agilización de los trámites. La desregulación es un componente básico de la mejora regulatoria, ya que mientras la primera atiende a la eliminación parcial o total de la regulación dispersa, duplicada o anacrónica; la mejora regulatoria propicia anteproyectos con el fin de subsanar vacíos jurídicos o problemas, que impiden un buen funcionamiento de la gestión administrativa.

Una regulación deficiente e ineficaz se refleja sin duda, en la calidad de vida de los habitantes en los municipios, por una parte; si la regulación es excesiva, puede ocasionar que se generen menos empleos y menores posibilidades para la instalación de empresas; y por el contrario, si la regulación es muy laxa, puede provocar se incremente el riesgo para la población en materia de salud, deterioro ambiental, fraudes en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, etcétera.

En ambos sentidos, la mala regulación deteriora la imagen pública del gobierno.

La regulación debe enfrentar los retos actuales, de no ser así, se podrán generar obstáculos innecesarios al desarrollo económico y social de la Entidad, como son: elevar los precios para los consumidores; desalentar la inversión productiva creadora de empleos; propiciar corrupción; y mermar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales.

Con base en los anteriores Considerandos, Esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 97

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- ----------

Las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como los organismos constitucionales autónomos deberán emitir o en su caso adecuar la reglamentación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.